



**VISTO:**

La necesidad de establecer un criterio acorde a las modificaciones de la Razón Social que no importen cambio de domicilio del Establecimiento.

**CONSIDERANDO:**

Que si bien, la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) otorgada a empresas o personas es única e irrepetible.

Que una modificación de la Razón Social importa un cambio de CUIT.

Que según la Ley General de Sociedades, la sociedad absorbente es continuadora universal de la sociedad absorbida, adquiriendo por lo tanto todos los derechos y obligaciones de esta. Por tal motivo se hace necesario, adaptar el marco normativo de esta Agencia a las vicisitudes propias de la vida societaria.

Que, ha tomado intervención de su competencia la División de Legales de la ASSAI por medio del Dictamen N° 36/2018 sin formular objeciones al trámite.

Que, por último, este acto se emite conforme las facultades previstas en los artículos 1º, 5º, 8º y 14 del Decreto N° 206/2007.

**POR ELLO**

**EL DIRECTOR DE LA AGENCIA SANTAFESINA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA  
O R D E N A:**

**ARTICULO 1º.-** Exceptúese a lo establecido mediante artículos nros. 1º y 3º de la Orden N° 4/08 cuando el cambio de CUIT y Razón Social de un Establecimiento opere como consecuencia de una fusión por absorción según artículo 82 de la Ley General de Sociedades y artículo N° 77 y concordantes de la Ley de Impuesto a las ganancias.

**ARTICULO 2º.-** Determinase que los Registro Nacional de Establecimiento pertenecientes a la sociedad absorbida por fusión permanecerán en idénticas condiciones, adquiriendo su titularidad la sociedad absorbente.

**ARTICULO 3º.-** Regístrese, comuníquese y archívese.

**Med. Vet. Eduardo F. Elizalde**  
**Director**  
Agencia Santafesina de Seguridad  
Alimentaria